

refundido REF : Aprueba texto modificaciones de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por concesiones,

Permisos y Servicios.

PURRANQUE, 21 DE OCTUBRE 2013.

VISTOS: La Ordenanza Refundida Nº 1 del 25 de octubre del 2010, Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos y Servicios, lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la Ley Nº 18.290 del año 1984, sobre Transito y sus modificaciones teniendo presente las facultades señaladas en la letra d) y e) del articulo Nº 5 y letra i) del articulo Nº 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Reunión ordinaria Nº 700 de fecha 21 de Octubre del año 2013, se dicta la siguiente Ordenanza refundida, que modifica, coordina y sistematiza la normativa sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

ORDENANZA REFUNDIDA Nº 01 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2014. SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

INDICE

TITUI	^	ı	LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS.
TITUL	-	11	TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS.
	-		
TITUL	.O	111	BODEGAJE
TITUL	.О	IV	ACTIVIDADES LUCRATIVAS
TITUL	.0	٧	PROPAGANDA O PUBLICIDAD
TITUL	.О	VI	OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO
TITUI	O.	VII	CEMENTERIOS
TITUL	0	VIII	ARRIENDO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS MUNICIPALES
TITUL	.0	ΙX	SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES
TITUL	.0	Х	URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
TITUL	.O	XΙ	TERMINAL DE BUSES
TITU	LO	XII	DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO
TITUL	.0	XIII	DERECHOS VARIOS
TITUL	_O	XIV	DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES
TITUE	_O	ΧV	SANCIONES
TITU		XVI	NORMAS VARIAS

TITULO LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS

ARTICULO 1º. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso o reciban un servicio.

ARTICULO 2º. Cada Dirección Municipal a través de sus Unidades, efectuará la liquidación de los derechos que proceda, en base a la unidad tributara mensual (U.T.M.) vigente a la fecha de la respectiva liquidación, de conformidad a lo que se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago a la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o la prestación de servicio.

TITULO TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTICULO 3º. El permiso de concesión para estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley del Transito, plan regulador Comunal y demás normas legales que lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos los cuales deben ser pagados de la siguiente forma:

Station	ículos enumerados en el Art. 12 Letra a) del D.L Nº 3.063: Automóviles Wagons, Carrozas Fúnebres, Camionetas, Jeep y Motocicletas.	
2. Veh alquile	iculos enumerados en el Art. 12 Letra b) Nº 1 y Nº 2 del D.L 3.063: Aut r. Valor anual	omóviles de .10% U.T.M.
Remol	culos enumerados en el Art. Nº 3,4,5 del D.L. Nº 3.063 Camiones, Tractores, ques, Acoplados o Vehículos Motorizados, Buses, Taxi buses.	
Munici	espacios destinados a estacionamientos de Servicios Públicos autorizados p palidad pagarán un valor a cobrarse en el mes de Enero de cada año. nual	
derect	ULO 4º. Los permisos, Servicios y Documentos que señalan a contir os en otorgamientos de licencias de Conducir según Ley № 18 caciones, pagarán los siguientes valores:	nuación, por 290 y sus
	rgamiento Licencias de conducir clases B,C,D,E y F, por cada	700/11 T M
	icada en sesión ordinaria Nº 628 de fecha 17/10/2011)	70 700. 1 .101.
1.1 0	torgamiento de dos o más clases de Licencias de Conducir B,C,D,E y F	100% U.T.M
(Modif	cada en sesión ordinaria № 628 de fecha 17/10/2011)	•
2 Co (Modi	ntrol de Licencias de conducir clases B, C, D, E y F por 6 años cada en sesión ordinaria Nº 628 de 17/10/2011)	.50% U.T.M.
/Lov	mbio de Licencias a una clase profesional A1, A2, A3, A4, A5 № 19.495)ficada en sesión ordinaria № 628 de 17/10/2011)	.70% U.T.M.
∃(Lev	ambio de licencias a dos clases profesionales A1, A2, A3, A4, A5 № 19.495)ficada en sesión ordinaria № 628 de 17/10/2011)	100% U.T.M.
/1 AV 1	ontrol de Licencias Profesionales A1 ó A2 ó A3 ó A4 ó A5, ° 19.495)ficada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)	70% U.T.M.
4.1 C (Mod	ontrol de Licencias A1 y/o A2 (Ley 18.290) ificada en sesión ordinaria № 628 de 17/10/2011)	60% U.T.M.
5 Di (Mod	 uplicado de licencia de conducir ificada según, acuerdo en la sesión ordinaria № 664 de 16/10/2012)	30% U.T.M.
6 C	ambio de domicilio, nombre y/o apellidoificada según, acuerdo en la sesión ordinaria Nº 664 de 16/10/2012)	10% U.T.M.
7 E	xamen práctico o psicotécnico para eliminar restricción	20% U.T.M.
:0 ⊑-	xamen práctico fuera del circuito habitual (rural), sólo máquinas pesadas tro de la comuna	
9. Ex Maq	amen práctico en comunas que no otorguen licencias de conducir (sólo uinarias pesadas)	200% U.T.M
10 vehíc	 Certificados otorgados por la Dirección de Tránsito relacionados con registi culos motorizados y licencia de conducir	o comunal de 10% U.T.M.
11	or cada extensión de licencias de conducir adicionales a la ya autorizada , r a completar el periodo de licencia original	pagaran
	11	

licenci	os contribuyentes que por det cia de conducir pa	agaran	proporcion	nalmente	por c	ada año				
ARTIC	TICULO 5º. Los permisos, Servicios y Documentos que señalan a continuación pagarán los uientes valores:									
1 Du	uplicado de sello verde y rojo por inutilización de éste10% U.T.M.									
emitid	ouplicado de Permiso de Circulación originado por extravío destrucción, (excepto de los dos al pago del permiso de Circulación)									
3 Ce	ertificado de Antigüedad de Licencia de Conducir30% U.T.M.					.30% U.T.M.				
4 En	mpadronamiento de vehículo de	e tracción ar	nimal			5% U.T.M.				
Direcc	autorización de señalización s cción de Transito	(no	incluye	valor	de la	a señal),				
6 V∈ caso,	erificación del Nº de motor tran , por certificado	sformacion	es, cambio	de color y	otros fines c	uando sea el 15% U.T.M.				
7 Po Munic	Permiso especial de traslado, cipales, por día	conforme a	a la letra d	c) del Art. 1	14 de la Le	y de Rentas 5% U.T.M.				
8 Ca	ambio de nombre Permiso de C	Circulación p	oor transfer	encias del V	ehículo	10% U.T.M.				
Carro	ARTICULO 6°. La emisión de Certificados que se relacionen con el Registro Municipal de Carros y Remolques de acuerdo a lo contemplado en el D.S (interior) N° 83/88, Pagarán los siguientes derechos:									
1Ce	ertificado de empadronamiento	de carros d	e arrastre:							
Desd	a 5.000 Kgrsde 5.001 y más Kgrs					30% U.T.M. 40% U.T.M.				
2. Du	2. Duplicado de Empadronamiento10% U.T.M.				10% U.T.M.					
1						TITULO III BODEGAJE				
ARTICULO 7º. Los servicios de bodegajes en recintos municipales respecto de vehículos, especies y animales abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa pagarán por unidad los siguientes derechos por mes o fracción de este, respecto de los vehículos que se encuentren retenidos por más de cinco años en los corrales municipales, previa autorización de la autoridad competente, se rebajará el derecho a bodegaje en un 50% sobre la tasa normal por todo el periodo que se encuentren retenidos:										
espe por u se er de la	ecles y animales abandonados unidad los siguientes derechos incuentren retenidos por más do a autoridad competente, se rebi	en la vía p por mes o cinco años ajará el dere	pública o re fracción de s en los cor echo a bod	etirados por e este, resp rrales munic	cualquier c ecto de los ipales, previ	vehículos que la autorización				
espe por u se er de la por to	ecies y animales abandonados unidad los siguientes derechos encuentren retenidos por más de a autoridad competente, se rebitodo el periodo que se encuentro.	en la vía ; por mes o e cinco año: ajará el dere ren retenido	pública o re fracción des s en los cor echo a bodes:	etirados por e este, resp rrales munic egaje en un	cualquier c ecto de los ipales, previ 50% sobre	eusa pagaran vehículos que la autorización la tasa normal				
esperior use er de la porto	ecles y animales abandonados unidad los siguientes derechos encuentren retenidos por más de a autoridad competente, se rebe todo el periodo que se encuente Vehículos TALLE TOS, BICICLETAS Y HÍCULOS A TRACCIÓN	en la vía ; por mes o e cinco años ajará el dere ren retenido ASTA DIAS	pública o refracción des en los corecho a bodes:	etirados por e este, resp rrales munic egaje en un	cualquier c ecto de los ipales, previ	vehículos que la autorización				
esperior use er de la porto	ecles y animales abandonados unidad los siguientes derechos encuentren retenidos por más de a autoridad competente, se rebi todo el periodo que se encuentr Vehículos TALLE TOMOVILES HIGOLOS A TRACCIÓN IMAL TOMOVILES	en la vía ; por mes o e cinco años ajará el dere ren retenido ASTA DIAS 30% UTM 2	pública o refracción des en los consciento a bodes: MASTA	etirados por e este, responsales munic egaje en un	cualquier c ecto de los ipales, previ 50% sobre HASTA	eausa pagaran vehículos que la autorización la tasa normal				
esperior to se er de la porto 1 V	ecces y animales abandonados unidad los siguientes derechos encuentren retenidos por más de a autoridad competente, se rebitodo el periodo que se encuentro de la periodo que se encuentro de la competente del competente de la competente del competente de la competente de la competente de la competente de la competente del competente del competente de la competente de la competente de la competente del competente de la competente de la competente del competente de la competente del c	en la vía promes o e cinco años ajará el dere retenido ASTA DIAS 30% UTM 2	pública o refracción des en los conecho a bodes: (ASTA) (ODIAS)	etirados por e este, resp rrales munic egaje en un HASTA 6 MESES 50% UTM	cualquier c ecto de los ipales, previ 50% sobre HASTA 1AÑO 100% UTM	HASTA 3 ANOSY MAS				
esperior use er de la porto. 1 V DET MO VEH ANIII CAN MIC AGF	ecies y animales abandonados unidad los siguientes derechos encuentren retenidos por más de a autoridad competente, se rebitodo el periodo que se encuentro de hículos TALLE TOPOS, BICICLETAS Y 10 HÍCULOS A TRACCIÓN IMAL TOMOVILES MONETAS Y SIMILARES MONES, BUSES 36	en la vía promes o e cinco años ajará el dere retenido DIAS 30% UTM 2	pública o refracción des en los conecho a bodes: MASTA O DIAS OW UTM	etirados por e este, responsales municipales municipales en un egaje en	Cualquier cecto de los ipales, previ 50% sobre HASTA JANO 100% UTM 150% UTM	HASTA 3 ANOSY MAS 100% UTM				

3.1 Otras especies no especificadas por día......0.5% UTM. (Agrega Sesión Ordinaria № 700 de fecha 21/10/2013).

4.- Déjese exento de pago de bodegaje, los vehículos que se encuentren en los corrales municipales que han sido rematados por orden judicial.

TITULO IV ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 8º. El otorgamiento de Permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas pagara los siguientes derechos: 1. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas, verduras, artículos de 2. Los permisos para ejercer el comercio en ferias libres y de chacarero, en el lugar en donde la 3. Ferias comerciales y remates de especies nuevas o usadas, diario......200 % U.T.M. 4. El permiso para comercializar productos del mar u otros similares en la vía pública previa 6. Parque de entretenciones y juegos infantiles, diario: Con uso de la vía pública......15% U.T.M. 7. Basares de entretecho que efectúen instituciones sin fines de lucro y que acrediten 8. Permisos para beneficios sociales y similares no indicado anteriormente, por d/a......25% U.T.M. 9. Show artístico y otros análogos, por día......50% U.T.M. 10. Las exenciones respecto a los permisos establecidos en el presente articulo que sean solicitadas por los Organismos o Instituciones, dependientes y colaboradores de los establecimientos de educación Municipal, siempre que involucren la ocupación de un inmueble de educación, deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de Educación Municipal. 11. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas y verduras, artículos de ARTICULO 9º. Los permisos especiales con ocasión de fiestas populares y religiosas, pagarán los siguientes derechos: 1. Fiestas Populares. Kioscos rodantes instalados en forma provisoria en la vía pública o sitio que indique la Para el cobro de los demás permisos se aplicara lo establecido en el Art. 9, de la presente ordenanza. 2. Fiesta Religiosa, Todos los Santos, 1 y 2 de Noviembre de cada año. Ventas de artículos de paquetería, ropa, fruta, verduras y otros similares, incluido el uso de la vía pública, por mts 2 diario.....Exento. Venta de flores y otros similares, incluido el uso de la vía pública por mts. 2 Instalación de cocinería, incluido el uso de la vía pública, 3. Fiesta religiosa de San Sebastián, 20 de Enero de cada año. Instalación de Cocinería de 5x6 mts. con uso de la vía pública o en terreno que determina la Puestos establecidos con uso de la vía pública o en terreno que determine la Municipalidad, puestos de 1 mts. de frente por 3 mts. de fondo......40% U.T.M. (Modificada, según acuerdo en la sesión ordinaria Nº 664 de 16/10/2012). Carro rodante estacionado en forma provisoria con uso de la vía pública o en terreno que determine la Municipalidad por mts 2 diario.......15% U.T.M. Comercio Ambulante por el día......20% U.T.M. "Patio de Comidas"; El lugar será designado por el Municipio y los alimentos deberán ser previamente elaborados, se exigirán contar con resolución sanitaria, pagaran (Agrega en sesión ordinaria Nº 628 de 17/10/2011) 4. Celebración de Fiestas Patrias. Los valores mínimos a cobrar serán los siguientes: (Se agrega en reunión ordinaria Nº 592 de 18/10/2010). 4.2 Fondas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente.....EXENTO. (Se agrega en reunión ordinaria Nº 592 de 18/10/2010). 4.3 Ramadas.....Exento. 4.4 Peñas Folclóricas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigenteÉxento. 5. En todas las festividades señaladas en este artículo el comercio establecido en los locales adyacentes a la plaza de armas y en calles de mayor afluencia de público y que ocupen espadios de un bien nacional de uso público para la instalación o extensión de sus locales con 6. En cada uno de los puntos anteriores del presente articulo se podrá cobrar la instalación de TITULO V PROPAGANDA O PUBLICIDAD Artículo 10. Se entenderá por aviso o forma propagandista o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso o mecánico que pueda ser percibido en o desde el espacio público, realizada con fines Comerciales. Artículo 11. Toda propaganda o publicidad gráfica-luminosa, iluminada, proyectada y reflectante ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se sean vistas desde un lugar de uso público y que estén emplazados en este o en lugares privados, deberán pagar los siguientes derechos municipales: Para los demás tipos de publicidad y propagandas especiales: a) Para los demás tipos de publicidad y propaganda especiales efectuadas por empresas dedicadas al rubro publicitario, los lletreros, Carteles, o avisos sean estos luminosos o no luminosos y que se encuentren ubicados en sectores urbanos o rurales de la comuna, que

- b) Parlantes, radiodifusión, o de cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, en horario de 09:00 a 21:00 horas, por día 3% U.T.M.
- 3. No estará afecto al pago de derechos de propagandas, las instituciones religiosas, siempre que se difunda hechos sin fines de lucro, ni la que realiza la autoridad pública.

TITULO VI OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

- Artículo 12. Se entenderá por bien nacional de uso público, aquel bien cuyo dominio pertenece a la Nación toda, es decir, pertenece a todos sus habitantes, cuya administración ha sido entregada a las Municipalidades y que para uso de aquellos bienes ubicados dentro del territorio de la comuna, se deberá cancelar los siguientes Derechos:

TITULO VII CEMENTERIOS

Articulo 13. Los derechos relativos a cementerios se han establecidos según la forma que a continuación se señala:

- 1.- Derechos por terrenos de Cementerios:
- 1.1. Derechos Cementerio Municipal de Purranque

- c) Terreno de 1x3 Mts valor a pagar por única vez.......4 U.T.M.
- 1.2. Derechos Cementerio Municipal de Corte Alto Hueyusca.

ن ه		
, a		
	7	л
	b) Terreno de 2x3	
	c) terreno de 1x3	1.
	2 Derechos por exhumaciones:	4
	a) Exhumaciones para traslado interno previa solicitud escrita y con la correspondien resolución higiene ambiental	te ∕i.
	b) Exhumaciones para traslado hacia otro Cementerio previa solicitud escrita y con correspondiente Resolución de Higiene Ambiental	la VI.
	3 Derechos por Sepultación:	
	Derecho de Sepultación20% U.T.N	Л.
	4 Sepultación de Indigentes:	
	Las personas, calificadas como indigentes por la Dirección de Desarrollo Comunitario quedar exentas de los derechos del presente artículo y su lugar será determinado por la llusi Municipalidad.	án tre
	5 Derechos de Contribución:	
	Las personas, familiares o parientes que mantengan vigentes sus respectivos derecho a ocup terrenos en el cementerio deberán pagar una contribución, con vencimiento al 31 de Diciemb de cada año de acuerdo a la siguiente tabla:	oar ore
	a) Terreno de 1x3 mts. anual	M.
	b) Terreno de 2x3 mts. anual15% U.T.	Μ.
	c) Terreno de 3x3 mts. anual	.M.
	d) Terreno de 3x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto10% U.T.	M.
	e) Terreno de 2x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto8% U.T.	M.
	f) Terreno de 1x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto5% U.T.	M.
	TITULO VIII	
	ARRIENDO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS MUNICIPALES	
	Artículo 14. Los arriendos de equipos y maquinarias municipales, deberán solicitarse escrito, conforme a la disponibilidad de estos:	por
	Arriendo de Motobomba, Betonera o placa Compactadora, incluido tiempo de traslado equipo y trabajo por hora en terreno, por cada una	dei .M.
	2. Arriendo de Moto niveladora, incluido de traslado de la máquina y trabajo por hora en term	eno .M.
	3. Arriendo de máquina retroexcavadora, cargador frontal, martillo, neumático, grúa, cualqu sea la operación, incluido tiempo de traslado de la máquina, cambio de la herramienta y trabajo por hora en terreno	iera r de
	4. Arriendo de camión tolva en base a 6 m3, por traslados de áridos o tierra por kilóm recorrido	etro nuto
	4.1 Arriendo de camión tolva en base a 12 m3, por traslados de áridos o tierra por kilóm recorrido	ietro nuto

1		
	8	
de comun	endo de camión tolva, por traslados de áridos o tierra por kilómetro recorrid convenios suscritos entre la Municipalidad y or itarias	ganizaciones
(Se agi	rega en reunión ordinaria № 592 de 18/10/2010).	
TITULO	O IX CIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES	
de los de dere	lo 15. Los Servicios especiales por extracción de basuras, escombros y of indicados en el Art. 6 y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán echos municipales lo que se indica más adelante:	por concepto
1. Reti	o de escombros, por metro cúbico	20% U.T.M.
2. Reti	ro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	10% U.T.M.
Aseo v	ura depositada en aceras y calzadas, contraviniendo disposiciones de la C Ornato, por metro cúbico, sin perjuicio de las sanciones cuya aplicación pro	oceda
4 Retir	ro de basura domiciliaria en predios rurales, por KM rega en sesión extraordinaria Nº 139 de fecha 25/10/2010)	
	RETIRO DE BASURA DOMICILIARIA EN EL SECTOR RURAL	
do la ta	l retiro de basura domiciliaria de los sectores rurales pagaran anualmente, por cada u arifa de aseo fijada por el municipio. Para este efecto el municipio establecerá "PUN" doncurran vecinos de un mismo sector a depositar su basura domiciliaria, que no po ditros.	105 LIMPIOS,
reciclaj (Se aç	El Municipio instalará además, en los "PUNTOS LIMPIOS", conten- je de vidrios, cartones y plásticos, el retiro de estos elementos no tendrán costo para grega en sesión extraordinaria Nº 139 de fecha 25/10/2010)	edores para el el usuario.
Articu siguie	ilo 16. Los servicios por trabajos especiales que se indican a continuación ntes derechos municipales:	n, pagarán los
1. Ret	tiro de vehículos estacionados en la vía pública	100% Ú.T.M.
- 1	tiro de Kioscos o puestos por metros cuadrados	
	tracción de árboles en sitios particulares:	
i	sta 7.00 metros de altura	50% U.T.M.
	is de 7.00 metros de altura y hasta 12 metros	
71311	LOX	:
URB	ANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	
que s en co conte	iulo 17. Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Cenidas en el D.F.L Nº 458 del MINVU publicado en el D.O del 13 de Abril de	Construcciones, 1976.
	erlificado de inexproblabilidad emitidos por la D.O.M	
rebaj	los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos in jarán de acuerdo a las siguientes normas: considera la unidad repetida la casa aislada o pareada, ya sea de uno o do e en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de e.	s pisos, que se

Número Unidades	Disminución derechos
-3 a 5	10%
-6 a 10	20%
-11 a 20	30%
-21 a 40	40%
-41 o más	50%

Articulo 18. Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1. Inspección de terrenos solicitados por los particulares

100% U.T.M

2. Estudio de expediente por cambio de destino

75% U.T.M

Articulo 19. La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la ruptura de aceras, calzadas u otros para instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagaran un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 6% de la U.T.M, más un 0.6% de U.T.M por mts2, diario.

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el respectivo permiso.

Estarán exentos de pagar derechos de ocupación las obras autorizadas de la obligación de renovar edificio público, como ser cambio de perfil o renovación de vereda.

Las obras que ejecute o sean financiadas por las empresas de Servicios Sanitarios, quedarán exentas.

Articulo 20. Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar y mantener por su cuenta de día como de noche las señalizaciones de peligro y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, además dejar en las mismas condiciones que se encuentren o en mejores condiciones el uso de la vía.

TITULO XI TERMINAL DE BUSES

Articulo 21. Los Derechos por concepto de Uso de Iosa del Terminal de Buses se fijaran anualmente en el mes de Enero de cada año, en base a la UTM de ese mismo mes, valores que deberán establecerse mediante la dictación de un decreto Alcaldicio. (Modificada en sesión ordinaria Nº 628 de 17/10/2011) (Modificada según, acuerdo en la sesión ordinaria Nº 664 de 16/10/2012).

1. Entrada de Buses, Taxi buses y Minibuses a la losa del Terminal, pagarán los siguientes valores por cada entrada.

a) Récorrido menores de 100 Km.

1.22% U.T.M 2.45% U.T.M

b) Recorrido igual o superior a 100 Km

5% U.T.M

c) Recorrido internacional

5% U.T.M

2. Arriendo mensual de los módulos del Terminal de buses

1.25 U.T.M

TITULO XII DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO

Articulo 22. En conformidad a la Ley de Rentas Municipales Nº 3.063, la Tarifa de Aseo Domicijiario se determinara en conformidad a los artículos 6, 7, 8 y 9. Dicha tarifa será fijada anualmente mediante decreto Alcaldicio.

Articulo 23. Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza, estarán exentos de los derechos de aseo:

- 1.- En forma automática aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avaluó fiscal igual y inferior a 225 U.T.M
- 2.- Las propiedades cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 U.T.M e inferior a 354 U.T.M atendidas y acreditadas las siguientes condiciones socioeconómicas del contribuyente:
 - Mujeres y Hombres mayores de 60 años.
 - Propietarios (as) cuyo único ingreso sea una pensión asistencial. b)
 - Propietarios (as) que perciban una pensión de invalidez c)
 - Propietarios (as) beneficiarios de una pensión mínima de vejez.
 - Propietarios (as) cuyo ingreso mensual sea igual o inferior al ingreso mínimo mensual. e)
 - Propietarios (as) que se encuentren en una situación socioeconómica de indigencia, previa calificación del Departamento de Desarrollo Social del Municipio.
 - Propietarios que padezcan de una enfermedad catastrófica.
 - Propietarios que certifiquen su calidad de cesante previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.
 - Inmuebles destinados a Servicios Públicos.
 - Inmuebles destinados a Instituciones sin fines de lucro y que tengan como objetivo el j) Desarrollo Social.

TITULO XIII DERECHOS VARIOS

Bebidas Alcohólicas.

Artículo 24. Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1			
	1. Ins	cripción de fuego	30% U.T.M
	2. Inf	orme hechos por funcionarios municipales solicitados por particulares	15% U.T.M
		rtificado de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos que por ley exentos	5% U.T.M
	4. Re	mate de especies y bienes sean nuevos o usadas por día	200% U.T.M
	5. Co	pia autorizada del plano regulador	50% U.T.M
	6. Co	pia autorizada de planos aprobados por la D.O.M incluido el valor de las s	50% U.T.M
	copia	opia autorizada de: Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones Municipales, as autorizadas del expediente de permisos otorgados por la D.O.M y , análogos, por hoja	2% U.T.M
	Alco	uplicado de patentes comerciales, patentes Industriales, patentes de holes, patentes profesionales originados por extravío, destrucción, etc. ificado en la sesión extraordinaria Nº 128, de fecha 23/10/2008)	10% U.T.M
	09. i (Se	Duplicado de ordenes de ingresos varios por extravió, destrucción, etc. agrega en la sesión extraordinaria Nº 128, de fecha 23/10/2008)	10% U.T.M
	10.	Venta de afiches de la Ley 19.925, sobre Expendido y Consumo de	5% U.T.M

(Se agrega en la sesión extraordinaria Nº 128, de fecha 23/10/2008)

0.1 % U.T.M 11. Fotocopias por cada hoja de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos y antecedentes de carpetas solicitadas por particulares (Se agrega en reunión ordinaria Nº 592 de 18/10/2010). 12. Se proporcionara de acuerdo a presupuesto vigente servicios medico veterinario, 2.7% UTM. para la atención de mascotas lo cual incluye examen clínico completo y antiparasitario, a personas beneficiarias del Sistema público de Salud, los cuales cancelarán por animal atendido. Se agrega en sesión extraordinaria Nº 139 de fecha 25/10/2010) 2 % UTM 13. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde B.N.U.P, por metro cúbico. (Se agrega en sesión ordinaria Nº 628 de 17/10/2011) 14. Extracción de materiales áridos de pozos lastreros de propiedad particular, por 2% UTM metro cúbico. (Se agrega en sesión ordinaria Nº 628 de 17/10/2011) 15. Servicio de envío por correo de documentos, solicitado por interesado 6% UTM (Se agrega en sesión ordinaria Nº 628 de 17/10/2011) 16. Cobro mensual por concepto de arriendo de cocinerías en el sector 1.25% UTM Bodegón en la Ciudad de Purranque. (Agrega Sesión Ordinaria Nº 700 de fecha 21/10/2013) 17. Considerando la solicitud de particulares para esterilizar material clínico en el CESFAM y la factibilidad de ejecutar los siguientes procedimientos: 0,23% UTM a) Una carga completa 0.11% UTM b) Una caja grande Autoclave 0.06% UTM c) Una Caja mediana Autoclave 0.04% UTM d) Una Caja pequeña Autoclave (Agrega Sesión Ordinaria Nº 700 de fecha 21/10/2013) 18. ESTADIO CENTENARIO 82% UTM - Uso Estadio Luz artificial - Uso Estadio Luz natural 47% UTM 19. GIMNASIO MUNICIPAL 7% UTM - Deportes varios (Unidad media x hora) 11% UTM - Baby Futbol (Unidad de media x hora) 2.5% UTM - Espectáculos (día) 1.25% UTM - Espectaculos (Medio dia) 20. CENTRO COMUNITARIO EMILIO HELD 2.5 UTM - Dia 1.25 UTM - Medio Dia 21. CENTRO COMUNITARIO DE CORTE ALTO 2.5 UTM - Dia 1.25 UTM - Medio Dia 22. BODEGON MUNICIPAL 2.5 UTM - Dia 1.25 UTM - Medio Dia 23. TEATRO MUNICIPAL 2.5 UTM - Dia 1.25 UTM - Medio Dia (no incluye servicio de control de iluminación y sonido) 24. Las actividades que sean ejecutadas y/u organizadas por la Municipalidad

24. Las actividades que sean ejecutadas y/u organizadas por la Municipalidad de Purranque, exclusiva o conjuntamente con otra entidad pública o privada, no estarán al pago de Derechos Municipales.

25. El Municipio podrá patrocinar o auspiciar actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas o personas naturales, en cuyo caso podrá, rebajar los derechos a aplicar, hasta quedar exentas de los derechos a devengar, por determinación del Alcalde.

26. Lo establecido en los puntos precedentes, no regirá, sobre los derechos contemplados en el ámbito del Urbanismo y Construcción, ni los relativos a la Dirección de Transito u otros que establezca la Ley.

27. Los Partidos Políticos Legalmente Constituidos podrán hacer uso para reuniones, los siguientes edificios municipales: Centro Cultural Emilio Held, Bodegón Cultural, Centro Comunitario de Corte Alto. Sin costo para ellos.

(Agrega en la Sesión Ordinaria № 736 de fecha 21 de Octubre del año 2014).

TITULO XIV DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES

Articulo 25. Cuando por alguna causa proceda la devolución de todo, o parte de algún derecho municipal, este deberá realizarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente, en un plazo máximo de 45 días, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio.

Articulo 26. Establece las siguientes exenciones a la presente Ordenanza:

- 1. Las Ferias Artesanales que se realicen en fechas especiales determinadas por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, estarán exentas de pago de derechos. (Modificada, según acuerdo en la sesión ordinaria Nº 664 de 16/10/2012)
- 2. Beneficios efectuados por Instituciones sin fines de lucro y que acrediten Personalidad Jurídica vigente quedarán exentos de pago.

TITULO XV SANCIONES

Artículo 27. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. correspondiendo su aplicacion al Juez de Policía Local, previa denuncia en Carabineros o Inspectores Municipales.

TITULO XVI **NORMAS VARIAS**

Artículo 28. Los nuevos derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza y demás normas, regirán a contar del 01 de Enero de 2014.

Anótese, publíquese en Página Web de Na ^{Di}flustre Municipalidad www.purranque.cl, comuníquese a la Intendencia Regional Xa Región y archy urranque

HECTOR ALEJANDRO BARRIA ANGULO ALCAYDE SUFLENTE

ÆŹ VĖRGARA andre*a* go SECRETARIA MUNICIPAL

HABA/JOSC/HEDL/RM/G/rmag.

- Dirección de Secplan.
- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Control.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
 Dirección de Finanzas.
 Tesore fa Municipal.
 Secretaria Municipal.

- Concejo Municipal. Terminal de Buses.
- Dirección de Tránsito. juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.
- Archivo.